



## **DECRETO # 451**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 4 de noviembre del año 2021, se dio lectura a la iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Salud y la Ley de Educación, ambas del Estado de Zacatecas, formulada por el diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante de esta Soberanía Popular.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0123, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Con fecha 23 de agosto, por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1225, se rectifica el turno solamente a la Comisión de Salud, a efecto de que dictamine la iniciativa de mérito.



**SEGUNDO.** El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En pleno siglo XXI, hablar sobre la menstruación resulta ser un tema incómodo, estigmatizado, lleno de prejuicios y hasta cierto punto vergonzoso. En promedio una mujer pasa 3,000 días de su vida menstruando<sup>1</sup> De acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en el año 2020, se estimó que en México hay 64 millones de mujeres en edad reproductiva, que necesitarían, en promedio, entre 500 y 1200 pesos anuales para adquirir productos de higiene menstrual (toallas sanitarias, tampones, copas menstruales)<sup>2</sup>

En el país un paquete de toallas femeninas tiene un rango de precio que va de los \$20 a los \$100, lo significa que una mujer gasta un promedio \$35,000 pesos en productos de higiene femenina a lo largo de su vida<sup>3</sup>. En este sentido, la gestión de la menstruación es una posibilidad que no está al alcance de todas las mujeres. La privación al acceso a estos productos ya sean, toallas, tampones y/o copas menstruales, es un factor que refuerza la desigualdad de género. Es decir, “la falta de acceso a los productos sanitarios es una importante barrera que impide que millones de mujeres y niñas en todo el mundo alcancen todo su potencial social y económico”.<sup>4</sup>

Esta limitación a su acceso está marcada tanto en términos económicos, como de conocimiento sobre su uso adecuado. En el caso de nuestro país, no existen datos sobre cuántas mujeres tienen acceso a una menstruación digna; no existen cifras, estudios o fuentes que demuestran de manera certera la pobreza menstrual en la entidad, por ende, mucho menos en nuestro estado de Zacatecas.

---

<sup>1</sup> Sepúlveda, M., & de Albuquerque, C. (28 mayo 2021). ¡Paremos la pobreza menstrual! Consultado desde: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual>

<sup>2</sup> Perera, Mariana. (2020). La pobreza menstrual: un problema ignorado en la sociedad mexicana. Colegio San Ángel. Consultado desde: <https://coatza.sanangel.edu.mx/blog/la-pobreza-menstrual-un-problemaignorado-en-la-sociedad-mexicana>

<sup>3</sup> Barragán, Daniela (septiembre 2019). Una mujer gasta 36 mil pesos en productos para menstruación, y e México ni se discute quitar IVA. Sin embargo, consultado desde: <https://www.sinembargo.mx/14-09-2019/3645109>

<sup>4</sup> 6 Sepúlveda, M., & de Albuquerque, C. (28 mayo 2021). ¡Paremos la pobreza menstrual! Consultado desde: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/>



De acuerdo con la ONU, la pobreza menstrual es “la falta de acceso a productos y a condiciones de seguridad e higiene, como baños privados y limpios y agua corriente para cambiarse y asearse. La carencia de estos insumos lleva a las personas menstruantes a utilizar trapos viejos, calcetines, bolsas de plástico e incluso pedazos de cartón para gestionar su menstruación.”<sup>5</sup>

Según Ana Enrich, “La pobreza menstrual es la pobreza derivada de una pobreza económica. Significa tener que elegir entre comprar arroz o comprar compresas. Hay quienes no pueden gastarse lo que no tienen, recurriendo a métodos para gestionar su menstruación impensable en nuestra sociedad: cartones, periódicos, telas. Una pobreza menstrual que se agrava al no tener acceso a un baño o a una ducha. Nos recuerda Unicef que solo el 40% de la población mundial tiene acceso a lavabos saneados.”<sup>6</sup>

Esto se traduce en un problema de salud pública, ya que la falta de acceso a los productos menstruales correctos aumenta la posibilidad de contraer infecciones vaginales y en el tracto urinario. Los riesgos aumentan al no poder bañarse, ni acceder a las condiciones de higiene para poder cambiarse periódicamente sus suministros para la menstruación.

En México, de acuerdo con cifras de la UNICEF<sup>7</sup> 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual;  
30% utiliza papel higiénico en lugar de toallas sanitarias;  
73% se lava las manos sin jabón<sup>8</sup>

En el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); 126 millones 14 mil 24 personas residen en la República

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela/> 21 INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Consultado desde: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html> 22 Coneval. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Coneval

<sup>6</sup> Erradicar la pobreza menstrual | Artículo de Ana Enrich (elperiodico.com)

<sup>7</sup> Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela>

<sup>8</sup> /datos del programa Higiene Menstrual del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)



Mexicana; de las cuales 64 millones 540 mil 634 son mujeres y 61 millones 473 mil 390 hombres.<sup>9</sup>

El Coneval, organismo público que mide la pobreza en el país, a través del Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (IEPDS) 2018 (presentado en 2020), calcula que existen 70.9 millones de pobres por ingreso, representando al 56.7 por ciento de la población mexicana.

De los cuales el 42.4 por ciento son mujeres que se encuentran en situación de pobreza, y el 7.4 por ciento vive en una extrema. Además, el Coneval advierte que casi 1 de cada 6 mujeres en México no puede acceder a la canasta alimentaria aún destinando todo su ingreso a este propósito. Aunado a que el 14 por ciento de ellas carece de servicios de salud.<sup>10</sup>

En 2018, Zacatecas ocupó el lugar 11 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 394,100 mujeres en esta situación.<sup>11</sup> Lo que nos indica graves problemas de desigualdad social y económica en la entidad.

Esto quiere decir que las mujeres que enfrentan alguna carencia social tienen un obstáculo para poder gozar de un adecuado manejo de la higiene menstrual. Por lo que millones de mujeres que se encuentran en esta situación tienen que elegir todos los días entre alimentarse/alimentar a la familia o adquirir productos/servicios para contar con una menstruación digna.

En este sentido, el manejo de la higiene menstrual es un tema de derechos humanos, tiene que ver con igualdad de género, salud sexual y reproductiva, educación, pero más importante, con la dignidad humana. Si las personas no tienen acceso a instalaciones de baño ni medidas de higiene menstrual seguras y efectivas, no podrán manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la

<sup>9</sup> INEGI. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Consultado desde: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html> 22 Coneval. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Coneval

<sup>10</sup> Coneval. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Zacatecas. Coneval. 25 Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela/>

<sup>11</sup> 24Plan Internacional. (27 de mayo 2021). Pobreza menstrual una problemática de la que ya habla muy poco en América Latina. Plan Internacional. Consultado desde: <https://plan-international.org/es/latinamerica/pobreza-menstrual>



menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan los principios de la dignidad humana.

Lo que indica que se trata de una situación de discriminación para el pleno desarrollo de las mujeres. Recordemos que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, en su artículo primero establece que “la expresión «discriminación contra la mujer» denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Además, que haya acceso a productos para la menstruación es fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos. Así como debemos de entender que menstruar no es un privilegio, es una cuestión biológica y fisiológica natural, por lo que, todas las mujeres merecen tener acceso garantizado a la información e insumos de calidad para una menstruación digna.

La mala higiene menstrual impide que las mujeres maximicen su desarrollo, ya que la vergüenza y la estigmatización cultural asociada a la menstruación y a la escasez de productos impiden que las mujeres vayan a la escuela y trabajen todos los días.

La ONU estima que 1 de cada 10 niñas faltan a la escuela durante la menstruación.<sup>12</sup> Además, 24% de las niñas y adolescentes en edad escolar tienen miedo de manchar su ropa o que se note su menstruación.<sup>25</sup> En consecuencia, el ausentismo va más allá de sólo unos días al mes; muchas niñas y adolescentes dejan sus estudios por vergüenza, lo que afecta directamente en su desarrollo y se disminuyan sus oportunidades laborales en un futuro, lo que amplía la brecha educativa y laboral de género.

Asimismo, no concluir la educación aumenta la vulnerabilidad ante embarazos adolescentes, violaciones

---

<sup>12</sup> 25 Organización de las Naciones Unidas, editor. (27 mayo 2021). Toallas y tampones para romper tabúes y quedarse en la escuela. ONU. Consultado desde: <https://www.onu.org.mx/toallas-y-tampones-para-rompertabues-y-quedarse-la-escuela/>



sexuales, problemas de malnutrición y matrimonios forzados. Todo esto como consecuencia de un lujo que no pueden permitirse, que es vivir sus períodos de manera segura y digna.

Con el objetivo de eliminar las barreras y la falta de oportunidades que la menstruación supone para el desarrollo pleno de millones de niñas y mujeres en todo el mundo, diversas Organizaciones de la Sociedad Civil impulsaron el establecimiento del 28 de mayo como el Día Mundial de la Higiene Menstrual. A esta iniciativa se sumó la UNICEF, la UNESCO y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)<sup>26</sup>; este último organismo establece los requisitos mínimos que garanticen una menstruación digna:

- Los productos menstruales deben de ser seguros, eficaces, y además deben de estar realizados con materiales que sean aceptables para las personas que los usan.
- Deben de tener un lugar digno, seguro y privado en donde puedan reemplazar el producto menstrual, ya sea toalla, tampón y/o copa menstrual, así como un lugar donde lo puedan desechar o en su debido caso higienizar o desinfectar como es el caso de los productos reutilizables.
- Garantizar que las mujeres y niñas que menstrúan puedan lavarse de forma privada y segura con agua y jabón.
- Otorgar la educación básica acerca del ciclo menstrual y cómo pueden manejar su menstruación sin ninguna incomodidad o temor.
- Las mujeres y las niñas necesitan tener acceso a información y recibir atención médica si sufren trastornos relacionados con la menstruación.

Tratándose de un tema relacionado con la salud de las mujeres, varios gobiernos a nivel global han legislado para hacer que los productos sanitarios sean gratuitos o libres de impuestos para ayudar a combatir la pobreza menstrual.

Escocia se convirtió en el primer país del mundo en garantizar que los productos de higiene femenina sean totalmente gratuitos para cualquier persona de que los necesite. En 2017, Nepal comenzó a distribuir toallas sanitarias gratuitas en las escuelas para disminuir el ausentismo y la deserción. Colombia en el 2018 eliminó todos los impuestos a las toallas y tampones, y en 2021 la amplió a las copas menstruales. Así como, Kenia, Canadá,



Australia, Malasia y Reino Unido se han sumado y han quitado los impuestos sobre los productos.<sup>13</sup>

H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

En el caso de México, cualquier producto destinado a la higiene menstrual se encuentra gravado con una tasa del 16%, lo cual va a cambiar con la reciente aprobación en el Senado del Paquete Económico 2022, que contempla una tasa del 0 % de IVA en los productos, que incluye toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, lo que permitirá a las empresas reducir el precio de dichos productos.<sup>14</sup>

Es importante señalar que, Michoacán se convirtió en marzo del presente año, en pionero en nuestro país al reconocer en su legislación el acceder de forma gratuita a las estudiantes de escuelas públicas a los productos de higiene menstrual.

Al ser una cuestión de derechos humanos el acceso a los productos debe de estar garantizada para todas las mujeres en edad reproductiva, que en promedio comienza desde los 10 años y dura hasta los 50; en este sentido se debe de buscar el alcance equitativo para las mujeres en situación de calle y aquellas que se encuentren privadas de su libertad.

Estas últimas se ven obligadas a improvisar haciendo uso de calcetines, un pedazo de tela o usar una toalla por más de 48 horas, lo que implica un serio riesgo para su salud.

La Ley Nacional de Ejecución Penal, en el artículo 10, establece que las mujeres privadas de la libertad deben “contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género”<sup>15</sup>

Adicionalmente, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), a través de una recomendación realizada el 12 de septiembre de 2021, afirma: “el Estado, en calidad de garante, debe de salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria de la población

---

<sup>13</sup> Sepúlveda, M., & de Albuquerque, C. (28 mayo 2021). ¡Paremos la pobreza menstrual! Consultado desde: <https://www.mexicosocial.org/paremos-la-pobreza-menstrual/> 28 Chávez, Fátima. (06 de marzo 2021). Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. El Financiero. Consultado desde:

<sup>14</sup> Chávez, Fátima. (06 de marzo 2021). Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. El Financiero. Consultado desde:

<sup>15</sup> 29 Ley Nacional de Ejecución Penal. (2016). Cámara de Diputados.



penitenciaria femenina, proporcionando elementos de gestión menstrual.”<sup>16</sup>

A nivel internacional las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no preventivas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) señalan en su normatividad número 5 que “los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.”<sup>17</sup>

31 En México existen 289 centros penitenciarios, de los cuales 15 dependen de la federación, 13 de la Ciudad de México y 251 de gobiernos estatales. De acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de diciembre 2020, la población privada de su libertad fue de 214 mil 231 personas, de las cuales 11 mil 839 eran mujeres, es decir el 5.53 por ciento.<sup>18</sup>

En Zacatecas con una tasa de ocupación del 89.9 por ciento en sus Centros Penitenciarios, en el 2020 se registraron 2,300 personas privadas de la libertad, de las cuales 91.8 por ciento son hombres y el 8.2% son mujeres.<sup>19</sup>

Saskia Niño de Rivera, cofundadora de la Organización Civil Reinserta, mencionó “cada vez tenemos más mujeres en prisión y un elemento básico para salvaguardar cualquier condición humana es la dignidad. Para una mujer es degradante no tener acceso a toallas femeninas”<sup>20</sup>

<sup>16</sup> 30Comisión Nacional de Derechos Humanos. (12 de septiembre 2021). Comunicado de prensa DGC/233/2021. Dirección General de Comunicación. CNDH

<sup>17</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra el Delito y la Droga. (16 de marzo 2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). UNODC. Resolución 65/229.

<sup>18</sup> 2 INEGI. (27 de octubre de 2021). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales. Presentación de resultados generales 2021. INEGI.

<sup>19</sup> 3 INEGI. (27 de octubre de 2021). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales. Presentación de resultados generales 2021. INEGI

<sup>20</sup> Chávez, Fátima. (06 de marzo 2021). Privilegio o derecho: así es el acceso a productos de higiene menstrual en las cárceles de México. El Financiero. Consultado desde:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/vulnerabilidad-abandono-y-lujo-asi-es-el-acceso-a-productosde-higiene-menstrual-en-carceles-de-mexico/>



El acceso a productos de higiene femenina es una necesidad, por lo que no deberían de ser un lujo del que puedan gozar solo algunas mujeres. Para solucionar el problema se necesitan romper los tabúes y la estigmatización al hablar sobre la menstruación, ya que es un proceso totalmente natural.

Recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho a la salud, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En el mismo contexto, las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo que reitera la obligación del Estado para satisfacer las necesidades básicas que permitan el desarrollo digno de las mujeres y el acceso a productos de higiene femenina, como seguridad sanitaria.

La presente iniciativa tiene por objeto que las niñas, adolescentes y mujeres, en edad reproductiva de escasos recursos, tengan un acceso digno a productos de higiene femenina en los centros escolares con el fin de evitar el ausentismo y en algunos casos la deserción. Al tiempo que se busca empoderarlas, reafirmando su derecho humano a la salud, a la educación, a la igualdad de género y a la salud sexual y reproductiva.

Asimismo, garantizar la distribución y el acceso de los productos de higiene femenina en los centros penitenciarios del Estado de Zacatecas.

Por lo que el Estado, como garante de los derechos humanos, a través de las Secretarías de Salud y de Educación deberán proporcionar de manera gratuita el acceso a productos de higiene femenina, entiéndase: toallas femeninas, tampones y copas menstruales a niñas, adolescentes y mujeres adultas de escasos recursos y situación vulnerable en las escuelas públicas de la entidad (primaria, secundaria y bachillerato). Así como a las mujeres privadas de su libertad dentro de los Centros Penitenciarios locales.



**MATERIA DE LA INICIATIVA.** El acceso digno a productos de higiene femenina en centros escolares con población de escasos recursos y en los centros de readaptación social.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.** Para un mejor análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Las comisiones fueron competentes para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. LA HIGIENE MENSTRUAL.** El concepto de higiene menstrual abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup>

<https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>



La menstruación es un cambio perfectamente normal que indica que las niñas y mujeres adolescentes están creciendo de forma saludable, sin embargo, representa un gran cambio en su vida, a partir del cual deben aprender nuevos hábitos, entre ellos, prácticas de higiene más constantes y usar materiales adecuados y cómodos para recolectar o absorber la sangre; ante esto, hay cuidados especiales que las niñas y adolescentes deben considerar, así como algunos conceptos que se les deben transmitir para garantizar una buena salud.

Aunque la mayoría de las mujeres y niñas tendrán un ciclo menstrual durante una etapa larga en su vida, esta función fisiológica normal sigue estando rodeada de silencio, tabúes y estigma; mujeres y niñas en todo el mundo enfrentan numerosos obstáculos con respecto a su menstruación, por lo que el manejo de la higiene menstrual ha sido un tema un tanto ignorado en las políticas públicas de salud, lo que priva a mujeres y niñas de áreas seguras, accesibles e higiénicas tanto en sus hogares como en espacios públicos.

Como consecuencia de lo señalado, las vidas de las mujeres y niñas se ven afectadas en diversas esferas, como educación, salud y economía, esto puede pasar cuando no se cuenta con acceso a toallas sanitarias y otros insumos de higiene menstrual o los mismos no son asequibles, cuando no hay baños seguros con agua limpia o cuando hay normas o



prácticas discriminatorias que dificultan mantener una adecuada higiene menstrual.

No poder comprar productos como compresas, tampones o copas menstruales por la falta de recursos económicos de las familias es lo que se denomina 'pobreza de periodo' o 'pobreza menstrual', es una realidad que afecta a una de cada cinco niñas en el mundo,<sup>22</sup> y que repercute directamente en la higiene menstrual.

Para el caso de nuestro país, *Essity* y la UNICEF han elaborado diversos estudios, sobre ellos, Christian Skoog, Representante de UNICEF, cita los siguientes datos, obtenidos en el estado de Chihuahua:

- 30% de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias.
- 64% de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas.
- 66% de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios.
- 73% de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene.<sup>23</sup>

Todos estos factores son causa de infecciones urinarias y otras enfermedades en las mujeres, también de ausentismo en clase y deserción escolar que impiden que las mujeres estén en

---

<sup>22</sup> <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-menstruacion-y-los-derechos-humanos/>

<sup>23</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la#:~:text=30%25%20de%20las%20ni%C3%B1as%20y,de%20sus%20escuelas%20est%C3%A1n%20sucios.>



igualdad de oportunidades que los hombres, no sólo en el ámbito educativo también en el profesional y laboral.

La Organización de las Naciones Unidas publicó una declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual en el marco del 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos; en la declaración se menciona el programa que tiene la Organización Mundial de la Salud en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el monitoreo para el abastecimiento de agua, el saneamiento y la higiene, una parte medular del comunicado es lo siguiente:

...la salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que los responsables de la formulación de políticas, los expertos y otros agentes pertinentes adopten, en lo tocante al ciclo menstrual, una estrategia amplia, multisectorial, capaz de abarcar todo el ciclo vital y basada en los derechos humanos.”<sup>24</sup>

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales inherentes a todas las personas. La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no tienen acceso a las instalaciones de baño

---

<sup>24</sup> <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statementmenstrual>



seguras y a medios seguros y eficaces de manejo de la gestión menstrual, no existe este respeto por los derechos humanos.

H. LEGISLATURA  
DEL

**TERCERO. LA MENSTRUACIÓN DIGNA.** El derecho a una menstruación digna es el reconocimiento a contar con los recursos y condiciones necesarias para gestionar la menstruación de manera saludable y funcional. Es una mirada integral que reconoce desde el derecho a recibir una educación sensible a las realidades del ciclo menstrual, que no lo contemple únicamente como un aspecto de la reproducción humana y que se imparta a niñas y niños en todas las escuelas para fomentar la comprensión y el respeto. También comprende la obligación del Estado a garantizar el acceso a productos de gestión menstrual a todas las niñas, mujeres y personas menstruantes que los requieran.<sup>25</sup>

Por lo que podemos determinar que la menstruación digna implica garantizar elementos de contención del sangrado como toallas y tampones, agua limpia e instalaciones sanitarias adecuadas y con privacidad, así como el acceso a la información y educación que garantice el conocimiento pleno de este proceso biológico natural.

Conforme a lo expresado, mientras haya niñas que sigan usando papel higiénico para su menstruación, México

---

<sup>25</sup> [Hablemos de menstruación digna - Gaceta UNAM](#)



continuará rezagado en el cumplimiento de un derecho humano esencial y el interés superior de la niñez seguirá siendo un principio constitucional vacío, solo un discurso.

De la misma forma, es necesario que el Estado garantice este derecho a las mujeres privadas de su libertad y que se encuentran en centros de reinserción social, pues en su gran mayoría ni cuentan con recursos para adquirir productos de higiene menstrual, en ese sentido, el hecho de que compurguen una pena por alguna conducta delictiva no justificaría, en modo alguno, la vulneración de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, ENPOL 2021, elaborada por el INEGI, en Zacatecas había 2,000 personas internas en los centros de reinserción social del estado, de ellas, 90.8% eran hombres y 9.2% mujeres; en relación con la higiene menstrual, se obtuvieron los datos siguientes:



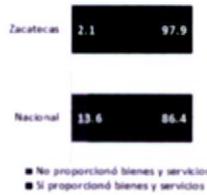
## Bienes y servicios proporcionados en el Centro Penitenciario

50

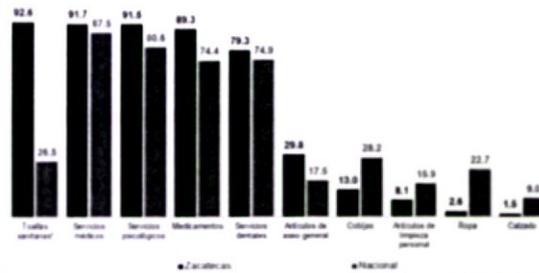
En el estado de Zacatecas, 97.9% de las personas que se encontraron privadas de la libertad durante 2021 señaló que el centro penitenciario les proporcionó algún tipo de *bien* o *servicio* básico. De ellas, 92.6% señaló que se les proporcionó *toallas sanitarias*.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Población privada de la libertad que identificó bienes y servicios proporcionados por los Centros Penitenciarios



Bienes y servicios proporcionados por los Centros Penitenciarios

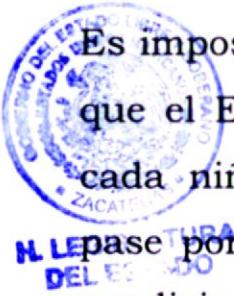


Nota: Las estimaciones excluyen a la población privada de la libertad en centros penitenciarios federales.  
\* Aplica solo a mujeres.

INEGI ENPOL2021

De acuerdo con tales cifras, resulta claro que el Estado está cumpliendo con su responsabilidad, sin embargo, esta Comisión estima que es necesario incluir esta obligación en nuestro marco legal, con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a una menstruación digna de las mujeres privadas de su libertad.

Esta Comisión estima que la gestión de la menstruación digna para ser concebida como un derecho se debe considerar un asunto de salud pública y no un problema privado, además de que no solo debe de entenderse como un fenómeno ligado a lo biológico que atraviesan las mujeres en un periodo importante de su vida es también un tema con múltiples implicaciones de interés y responsabilidad pública.



Es impostergable actualizar nuestro marco jurídico estatal para que el Estado tome las acciones necesarias para garantizar a cada niña, adolescente, mujer o cualquier otra persona que pase por este proceso natural, la posibilidad de menstruar en condiciones higiénicas, íntimas, cómodas, seguras, saludables y digna, y reciba la educación necesaria sobre el tema.

**CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL** La dictaminadora estimó que se atiende lo dispuesto por el artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La Comisión dictaminadora considera que es de vital importancia atender a los instrumentos internacionales que establecen que los estados deberán garantizar una menstruación digna para la mujeres toda vez que impacta directamente en la salud y en la educación, virtud a ello, es pertinente señalar que el Ejecutivo del Estado debe programar para el ejercicio fiscal 2024 el impacto presupuestal que ocasionará la implementación de la reforma presentada, toda vez que es fundamental se destine presupuesto para la dotación de productos de higiene menstrual en escuelas y centros penitenciarios del Estado.



**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona una fracción XIII al artículo 20; se reforman la fracción III del artículo 70 y se reforma el artículo 161; todos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

### **Artículo 20. ...**

I. a la X. .

XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica;

XII. Derecho a una visión digna, mismo que se garantizará mediante jornadas públicas de exámenes oftalmológicos gratuitos, entrega gratuita de lentes y cirugías oftalmológicas gratuitas, incluyendo el tratamiento médico gratuito necesario para estos procedimientos, **y**

### **XIII. La salud e higiene menstrual.**

### **Artículo 70. ...**

I. a la II. .



III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, **educación menstrual**, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 161.** Los reclusorios o centros de reinserción social deberán contar con los servicios básicos sanitarios para la higiene personal, así como proporcionar los servicios de atención médica y de salud, **toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual, así como** lo necesario para la atención perinatal. Contarán además con las facilidades necesarias para la atención de aquellos casos de enfermedad, en que sea requerido el traslado de los internos a un hospital o institución de salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción VIII del artículo 72; se reforman las fracciones XVI y XVII y se adiciona la fracción XVIII al artículo 109; ambos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

*Derechos de los educandos*

**Artículo 72. ...**

...

I. a la VII.

VIII. Recibir **toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual, así como** becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;



H. LEGISLATURA  
DE... ADO

I. a la XV.

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

**XVIII. Proporcionar de forma gradual y progresiva el acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones, copas menstruales o cualquier producto de higiene menstrual a niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, en las escuelas públicas pertenecientes al sistema educativo estatal de acuerdo con la suficiencia presupuestal.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá modificar sus reglamentos y realizar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al contenido de este instrumento legislativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 que presente ante esta Legislatura del Estado una partida presupuestal específica para cumplir con el contenido del presente Decreto.

# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



PRESIDENTE

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FENARDA MIRANDA HERRERA



SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ